

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00445

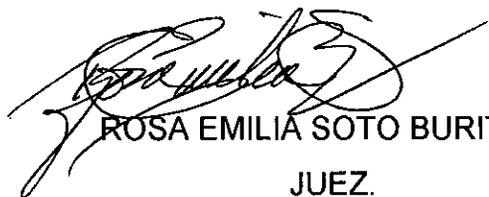
Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurada por la señora ANA MILENA ALVAREZ VILLEGAS, contra el señor JUAN GUILLERMO MONTOYA TAPIAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá aclarar el poder toda vez que no esta acorde a lo que se pretende ya que en el mismo se habla de un incumplimiento desde diciembre año 2015 y en la pretensión primera desde 25 de agosto de 2016.

SEGUNDO: En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

TERCERO: Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo con el correspondiente interés del salario mínimo legal.

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

